
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-716
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-054-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2020.
Fecha Resolución:	10-08-2020.
Unidad Fiscalizable:	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CLIC.
Titular:	CONSTRUCTORA INGEVEC SA.
Instructor:	FELIPE ANDRES GARCIA HUNEEUS.
Fecha Validación:	25-08-2020 15:47:16

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CLIC.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-054-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 25-08-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 25-08-2020.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 11-08-2020.
Fecha de Terminó: 25-11-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 26 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A); con fecha 01 de julio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), 71 dB(A) y 74 dB(A); con fecha 02 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 78 dB(A), 70 dB(A) y 73 dB(A); con fecha 03 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), 71 dB(A) y 75 dB(A); todas realizadas en condición externa, en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Ejecutar acciones que permitan mitigar el ruido generado durante la etapa de terminaciones del proyecto, y acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se presenta un programa un cumplimiento que contempla diversas acciones, para mitigar la emisión de ruidos de proyecto, como son entre otras, la instalación de barreras acústicas móviles.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente
Establece norma de emisión de ruidos, generados por fuentes que indica

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	<p>- Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>- Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p>Instalación pantalla acústica: Durante el periodo de Julio hasta finales del mes de Noviembre del año 2019, La empresa adquirió e instaló pantallas acústicas en todo el frente Poniente por el exterior de la obra gruesa en construcción y sobre el moldaje de losa en los distintos pisos, siendo movilizadas por la grúa torre.</p> <p>Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección.</p>
Fecha de Inicio	05-07-2019
Fecha de Término	29-11-2019
Costos Estimados	\$ 1.200.269
Comentarios	<p>Mediante esta acción de implementar una pantalla acústica se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 2</p> <p>-Estado de Pago N° 16. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 24 de Julio de 2019.</p> <p>-Factura Electrónica N° 165 de fecha 05 de julio de 2019.</p> <p>-Set fotográfico.</p>

N° Identificador	2
Acción	<p>- Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>- Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p>Instalación pantallas acústicas móviles:</p> <p>Durante el periodo de Julio hasta finales del mes de Noviembre del año 2019, la empresa adquirió e instaló veinte pantallas acústicas móviles, las cuales se ubicaron en dos niveles consecutivos (2 pisos) alrededor de todo el frente de la fachada del edificio, las cuales se instalan manualmente y por medio de cuerdas se suben a los niveles superiores.</p> <p>Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección.</p> <p>La placa contiene dos piezas metálicas, las que se encuentran atornilladas a la placa OSB de tal forma de que estas se pudieran colgar por el exterior de la obra – sobre una viga invertida de hormigón y bajo las barandas metálicas - que conformaban la fachada de los deptos.</p>
Fecha de Inicio	25-07-2019
Fecha de Término	29-11-2019
Costos Estimados	\$ 4.467.867

Comentarios	<p>Mediante esta acción de implementar una pantalla acústica se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estado de Pago N° 15. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 02 de Julio de 2019. -Estado de Pago N° 17. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 07 de Agosto de 2019. -Factura Electrónica N° 173 de fecha 12 de Agosto de 2019. -Factura Electrónica N° 168 de fecha 25 de julio de 2019. -Orden de Compra N° 586727 por Placas OSB 15 MN de fecha 08 de Julio de 2019. -Orden de Compra N° 585033 por Placas OSB 15 MN y Pino Bruto de fecha 26 de Junio de 2019. -Set fotográfico
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	<p>- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Retiro Equipos Electrógenos:</p> <p>Con fecha Agosto de 2019 y gracias a la insistencia de Ingevec S.A. se procedió con la instalación de empalme eléctrico de faena de servicios comunes. Mediante esta acción se pudo devolver grupo electrógeno que funcionaba para la utilización de la grúa torre en la etapa de obra gruesa disminuyendo así considerablemente los ruidos generados durante el trabajo de construcción.</p> <p>La construcción de la obra contemplaba la utilización de dos grupos electrógenos los cuales fueron devueltos gracias a la conexión con el empalme. Esta devolución fue realizada el 28 de agosto de 2019 tal como se acredita en Carta Acompañada en Anexo N° 4 de la empresa Gen Rent.</p> <p>Los equipos que se dejaron de utilizar corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Grupo Electrógeno marca Perkins, modelo 11-06-pgtag3 (Serie N° HC508514EA14) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 150 Kva. 2.Grupo Electrógeno marca Cummins, modelo 6btaa 5.9-g2 (Serie N° 78745147) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 135 Kva. <p>Se adjuntan las resoluciones de ambos equipos.</p> <p>En base a lo anterior, esta medida permitió eliminar uno de los principales focos de generación de ruidos del proyecto en construcción.</p>
Fecha de Inicio	28-08-2019
Fecha de Término	28-08-2019
Costos Estimados	\$ 12.014.845
Comentarios	<p>Mediante esta se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se debe recalcar que esta acción se basa en la iniciativa de la empresa en solicitar insistentemente al proveedor para que preste el servicio.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes: Anexo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> -Factura Electrónica N° 019905761 de fecha 30 de noviembre de 2018. -Carta de la empresa Gen Rent acreditando la devolución de ambos equipos el 28 de agosto de 2019 -Guías de despacho(Retorno) N° 217903 de fecha 28 de agosto de 2019. -Resolución de registro N° 18088 de fecha 07.08.2019 por parte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Perkins. -Resolución de registro N° 18096 de fecha 07.08.2019 por parte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Cummins.

N° Identificador	4
Acción	<p>- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Cierre acústico móvil para limitar la generación de ruidos en zonas de uso de herramientas.</p> <p>La empresa desea presentar a esta Superintendencia como medida o acción a una vez que se hayan reiniciado las labores de construcción que se encuentran paralizadas por la situación actual del país, la adquisición e instalación de pantallas de cierre acústicos móviles.</p> <p>Durante la etapa de terminaciones finas sólo se contempla el uso mínimo de herramientas asociadas a las actividades de arreglo de ciertos elementos de los departamentos. Para realizar estas actividades que generalmente contemplan el uso de sierras, taladros o martillos, la empresa cercará la zona en la que se realicen los trabajos con pantallas acústicas móviles, que rodearan el área y permitirán mitigar la emisión de ruido propia de las herramientas a utilizar. La movilidad de estas pantallas acústicas móviles permite una mayor eficacia en la mitigación de ruido, permitiendo cubrir todas las áreas en las que se realizarán trabajos relacionados a las terminaciones en los cuales se utilicen herramientas de golpe, desbaste y vibración; herramientas de corte, maquinaria pesada; y labores asociadas a vehículos de carga.</p> <p>Respecto de la forma de implementar esta medida, se considera la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de la faena de construcción en atención al levantamiento de la cuarentena en la comuna en la cual se emplaza la unidad fiscalizable. 2. Aprobado el programa de cumplimiento, y junto con el reinicio de las labores se informará a la SMA mediante carta la cotización de la adquisición de las pantallas acústicas móviles. 3. Adquiridas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos fechadas y geo-referenciadas de la instalación y uso de éstas. 4. Instaladas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos georeferenciadas de la instalación y uso. <p>Este plan de trabajo se encuentra supeditado a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y a las medidas de desconfiamento. Por lo anterior no es posible determinar algunos aspectos esenciales de las pantallas como por ejemplo la cantidad de éstas y sus dimensiones, siendo utilizada un valor referencial asociado al precio de mercado el cual será ratificado a la brevedad.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente, en cuanto se verifiquen labores asociadas a una faena constructiva. Contará con un plazo de diez (10) días hábiles para su ejecución, contados desde el levantamiento de la cuarentena en la comuna de emplazamiento de la unidad fiscalizable y el reinicio de las labores de construcción.</p>
Fecha de Inicio	11-08-2020
Fecha de Término	11-11-2020
Costos Estimados	\$ 450.000

Comentarios	<p>En este caso el principal impedimento para la implementación de la acción corresponde a la paralización de las obras en razón de la pandemia de Covid 19, en base a lo anterior se propone la siguiente forma de implementación y entrega de antecedentes de respaldo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de las actividades una vez que las medidas sanitarias se hayan levantado. 2. Aprobado el programa de cumplimiento, y junto con el reinicio de las labores se informará a la SMA mediante carta la cotización de la adquisición de las pantallas móviles. 3. Adquiridas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta la factura de la adquisición de las pantallas móviles. 4. Instaladas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos georreferenciadas de la instalación y uso. <p>Este plan de trabajo se debe a que existir medidas sanitarias de confinamiento y la paralización de las obras, no es posible determinar algunos aspectos esenciales de las pantallas como por ejemplo la cantidad y dimensiones de éstas, es por lo anterior que se utiliza un valor referencial asociado al precio de mercado el cual será ratificado a la brevedad y una vez que se levanten las medidas sanitarias.</p>
-------------	---

N° Identificador	5
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>El plazo de ejecución de la acción en un (1) mes contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector en que se encuentra emplazada la faena de construcción, y que se reinicien los trabajos en la misma.</p>
Fecha de Inicio	11-08-2020
Fecha de Término	11-11-2020
Costos Estimados	\$ 459.456

Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA).</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Por otra parte se debe indicar que como es de público conocimiento, la situación actual relacionada con la Pandemia de Covid 19 ha significado la paralización de las obras en la etapa de terminación fina. Se estima que una vez que se reinicien las labores, se requerirá de un periodo de entre tres y cuatro meses para terminar completamente el edificio. Actualmente no se tiene certeza cuando podrán reanudarse las labores de construcción de acuerdo a las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, por lo que la empresa se encuentra con el posible impedimento de no poder entregar el informe de medición de ruido de acuerdo al plazo fijado en esta acción.</p> <p>Junto con lo anterior tampoco ha sido posible concretar la contratación de los servicios de una empresa ETFA para la realización del monitoreo de ruidos requerido. Esto asociado a que no existe certeza de cuando deberá ser realizado.</p> <p>El plazo de ejecución de la acción en un (1) mes contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector en que se encuentra emplazada la faena de construcción, y que se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>Se adjuntan en el Anexo N° 5 los siguientes documentos: 1.Presupuesto N°086102020 "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INFORME MEDICIÓN DE RUIDO PROYECTO EDIFICIO CLIC" de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020. 2.Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2020 de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020.</p>
-------------	--

N° Identificador	6
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	11-08-2020
Fecha de Término	25-08-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el Portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del programa de cumplimiento se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la oficina de partes de la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>
-------------	---

N° Identificador	7
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta n° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	11-08-2020
Fecha de Término	25-11-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas los exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales, no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: En caso de impedimentos la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de oficina de partes de la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CONSTRUCTORA INGEVEC SA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-054-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 25-08-2020 15:47:16
